

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de tercer orden de Lozoyuela a Rascafría, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Garganta de los Montes y Gargantilla, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don José Navarro, contratista de las expresadas obras.

Madrid, catorce de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.730.) (D.—73.)

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 6 y 7 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real

orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Collado Mediano y Navacerrada, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don José Navarro Martínez, contratista de las expresadas obras.

Madrid, 12 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.731.) (D.—74.)

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 11 y primera mitad del 12 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por el Alcalde del término municipal de Aravaca, en el cual se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don Juan Muñoz Hortelano, contratista de las expresadas obras.

Madrid, 12 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.732.) (D.—75.)

Fomento.—Automóviles.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 196, correspondiente al día 14 del corriente, se inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se comunique a los Gobernadores civiles para

conocimiento de los interesados que su Embajador en París ha teleografiado al Ministerio de Estado lo siguiente:

Con objeto de abreviar y simplificar procedimiento actual, este Gobierno me ha propuesto, y yo he creído deber aceptar, que los españoles con residencia fija en Francia continúen dirigiendo a esta Embajada sus demandas de permisos para circulación libremente en automóvil entre España y Francia por la frontera de Behovia; pero los que residan en España las remitan directamente o por conducto de ese Ministerio a la de Francia en Madrid.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S., recomendándole lo mande publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1916.

El Director general,
J. M. Zorita.»

Lo que se hace público en este diario oficial en cumplimiento de lo que se dispone en la precedente Real orden.

Madrid, 14 de Julio de 1916.

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 2.739.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suspendidas todas las elecciones de Diputados a Cortes convocadas y la de Senador por la provincia de Burgos, hasta tanto que, restablecida la normalidad constitucional, puedan éstas verificarse en las condiciones prevenidas por la ley Electoral vigente.

Dado en San Ildefonso, a quince de Julio de mil novecientos diez y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Enero último, aprobado en sesión de 23 del actual.

(CONTINUACIÓN)

Otra, para que se sustituya el pavimento de cuña por adoquín granítico, en las calles de Mediodía Grande y Chica, Solana, Rosario, Ventosa, Aguila, Peñón, Carnero, Chopa y Mira el Río Alta y Baja.

Otra, suscripta por los Sres. Noguera, Muñoz Suela, Aguilera y Arjona, Estébanes y Niembro, proponiendo que el material granítico que se quite de alguna de las calles del centro, se utilice para empedrar las del Comandante Cirujeda, Comuneros de Castilla, Invencibles y Perico el Gordo.

Verificado el sorteo para la elección de Vocal de la Comisión de Ensanche, en representación de los Vocales de la segunda zona, por renuncia de D. Manuel Ferrer Gandía, resultó elegido el señor Marqués de Cabriñana, que figura con el núm. 54 en la lista correspondiente.

Sesión ordinaria del día 19.

Se acordó: Declarar jubilados a un Oficial primero del segundo grupo de Administración y a un Profesor Veterinario por haber cumplido en el mes de Diciembre último la edad de setenta años que determina el acuerdo municipal de 15 de Enero próximo pasado, y el minimum de servicios, veinte años, que para dicho efecto se precisan.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones, en 17 del actual.

Quedar enterado de una comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se autoriza al Ayuntamiento para la venta del solar de la calle del Calvario, número 16, procedente de un legado para la Beneficencia municipal, con la condición de que el producto se invierta en una lámina a nombre de los Establecimientos benéficos municipales.

Quedar enterado y pasar a la Comisión respectiva otra comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que, accediendo a lo interesado

por el propietario de las casas números 22 de la calle de Alcalá y 4 de la de Nicolás María Rivero, se declara caducada y sin efecto alguno la autorización que se concedió por Real orden de 13 de Junio de 1913, para el estudio y presentación del proyecto de saneamiento y reforma de la zona comprendida entre las calles de Alcalá, Nicolás María Rivero, Sevilla y carrera de San Jerónimo.

Pasar a la Comisión respectiva para que proponga la interposición de recurso, si lo estima oportuno, previo informe de los Letrados consistoriales, una comunicación de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, trasladando acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por el que se confirma el fallo de la Delegación del ramo que declaró exento del arbitrio de inquilinato el piso entresuelo de la casa núm. 67 de la calle de Alcalá, destinado a oficinas de la Agencia general de Patentes y marcas, y del periódico *La Actualidad Financiera*, desestimando por improcedente el recurso interpuesto por la Alcaldía Presidencia contra el indicado fallo.

Pasar a la Comisión respectiva, facultando a la Alcaldía Presidencia para la interposición de recurso, si aquella lo estima oportuno, otra comunicación de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, trasladando el fallo dictado por la Delegación de Hacienda en el recurso interpuesto sobre exención de pago del arbitrio de inquilinato por el local de la calle de Peligros, núm. 20, que se dedica a Academia preparatoria, por cuyo fallo se revoca el de la Alcaldía Presidencia, declarando en su lugar la exención solicitada, sin perjuicio de la cuota que pueda corresponder a la parte de local no destinado al servicio de la referida Academia preparatoria.

Pasar a la Comisión respectiva, para que proponga la interposición de recurso, si lo estima oportuno, previo informe de los Letrados consistoriales, otra comunicación de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, trasladando acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por el que se declara incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía Presidencia, contra fallo de la Delegación del ramo que estimó la reclamación iniciada por D. Mariano Sabas Muniesa, sobre rectificación de la cuota que por el arbitrio de inquilinato se le impuso por el piso primero izquierda de la calle de Espoz y Mina, núm. 17, donde habita, y además tiene dedicado parte del mismo a oficinas de su casa de Banca, y desestima más tarde por improcedente el referido recurso de la Alcaldía Presidencia.

Admitir la renuncia presentada por los señores D. Julio Urbina, Marqués de Cabriñana y D. Demetrio Palazuelo, de los cargos de Vocales representantes de la segunda y tercera zonas del Ensanche, para los cuales resultaron elegidos en sorteos verificados en 3 y 12 del corriente, y proponiendo se admitan las expresadas renunciaciones, y con objeto de evitar dilaciones para la constitución de la Comisión de Ensanche, que al realizarse el sorteo, se eligiera dos suplentes, para en caso de renuncia de los propietarios; entendiéndose que la primera bola de cada zona corresponda al propietario y la segunda al suplente, y que la elección de los sustitutos es al solo efecto de renuncia de los elegidos en propiedad, quedando anulada en caso de aceptación por éstos.

Verificado el sorteo en la forma expresada, ofrecio el resultado siguiente:

ZONA SEGUNDA

Primera bola, núm. 68.—D. José Aspiunza y Urrutia.

Segunda bola, núm. 44.—Señor Marqués de Fontalba.

ZONA TERCERA

Primera bola, núm. 82.—D. Ricardo del Pozo y López.

Segunda bola, núm. 86.—D. Guillermo Zurro y Barajas.

Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia dando cuenta de haber justificado su cualidad de propietarios en la forma de terminada en la regla novena del art. 3.º del reglamento de la ley de Ensanche, reformado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1915, los dos Vocales que en representación de la Cámara de la Propiedad Urbana han de formar parte de la Comisión de Ensanche durante el bienio de 1916 y 1917, D. Juan Díaz de Cañabate y D. Emilio Mendoza Crespo, y haber aceptado el representante de los propietarios de la primera zona, D. Manuel Prádenes Jáuregui, elegido en sesión de 3 del corriente, y justificado su cualidad de propietario de fincas en dicha zona, y proponiendo se considere constituida la Comisión, ya que para adoptar acuerdos en primera citación existe el número de Vocales suficientes en la proporción que exige el art. 10 del citado reglamento.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia un vecino.

Desestimar la instancia de un Médico segundo del Cuerpo de la Beneficencia municipal, en solicitud de que se le acredite como gratificación el haber que disfruta, y acordar con carácter general la prohibición para lo sucesivo de que ningún funcionario del Municipio pueda percibir sus asignaciones en concepto distinto del que aparece consignado al destino que desempeña, en el presupuesto aprobado por la Corporación y Junta municipal.

Ascender a las plazas de Jefes facultativos de la Beneficencia municipal, con el haber de 5.000 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto vigente, a los 10 que a continuación se expresan, por ser los Jefes más antiguos que figuran en el Escalafón de su clase.

Ascender a las 10 plazas de Subjefes facultativos de la Beneficencia municipal, con el haber anual de 3.500 pesetas, consignadas en el presupuesto vigente, a los 10 Médicos primeros más antiguos que figuran en el Escalafón de su clase, con la modificación de que la denominación de «Subjefes» se sustituya por la de Médicos primeros.

Exceptuar del pago de derechos de licencia las obras que se están ejecutando en el muro del Asilo de San José de las Hermanitas de los pobres, sito en la calle de Almagro, núm. 3.

Desistir de la construcción de cerca de la Dehesa de la Villa, presupuestada por el Arquitecto de Propiedades y el Jardinero mayor en 23.277,83 pesetas, por considerar excesivo su importe, dada la carencia de crédito presupuestado para esta atención, ordenándose por la Alcaldía la colocación, por quien corresponda, de mojoneros que limiten aquella propiedad.

Reconocer a favor de la viuda de un Oficial primero la suma de 174 99 pesetas, importe de los haberes devengados por éste a su fallecimiento, y proceder al abono de dicha cantidad a la expresada señora, quien deberá darle el destino indicado por los Le-

trados consistoriales, o sea: mitad que resta, deducida la otra mitad que a dicha señora corresponde de derecho en concepto de gananciales, se dividirá en cuatro partes a cada uno de los hijos que existen del primero y segundo matrimonio del causante; otra cuarta parte a los herederos de la hija que falleció posteriormente a su padre, y otra cuarta parte que quedará en poder de dicha viuda en usufructo como cuota viudal, con cargo a la partida consignada en el cap. IX, art. 6.º del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente haber efectuado el pago del impuesto de derechos reales.

Ascender a la plaza de auxiliar de Inspecciones sanitarias, con 1.800 pesetas anuales, que existe vacante por dimisión, al escribiente más antiguo de los de 1.500 pesetas, y proveer la resultante y la existente por defunción, debiendo comprobarse por la Alcaldía si la propuesta de ascenso del escribiente con 1.500 pesetas está hecha con arreglo a lo preceptuado en las bases del presupuesto vigente, en cuyo caso se dará cumplimiento al acuerdo; pero que de no reunir la propuesta este requisito, se tenga por no aprobado el dictamen en cuanto afecta al referido extremo.

Conceder renovación de licencia de la carbonería establecida en la casa núm. 22 moderno de la calle de Lagasea.

Conceder licencia de ampliación de la vaquería establecida en el paseo izquierdo del Hipódromo, núm. 3, para poder establecer doce reses.

No mostrarse parte en el juicio de faltas que se sigue en el Juzgado municipal del distrito de Palacio, por daños en la alameda de los jardinillos de la calle de Bailén, sin que por ello se entienda que el Municipio renuncie a la indemnización que pudiera corresponderle, y comunicarlo así al Juzgado.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 4 de la calle de las Minas, y abonar a los propietarios de la finca la cantidad de 1.340,80 pesetas, importe de 20,82 metros cuadrados de terreno que se expropiaron para vía pública, que han sido valorados por el Arquitecto municipal al precio de 64,40 pesetas el metro, en dos obligaciones de Expropiaciones del Interior, por su valor nominal, y el correspondiente residuo en metálico.

Conceder licencia para construir una casa en la calle letra F del antiguo tejero de la Esperanza, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en la calle letra A, del barrio de San Antonio, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en la calle letra B, del lado izquierdo de la carretera de Extremadura, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 24 de la calle Nueva o de San Fernando, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 168 de la calle de Alcalá, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 3 de la calle de Pedro Barreda, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la casa núm. 8 del paseo de la Dirección, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la casa núm. 4 de calle de Jerónima Llorente, con vuelta a la de los Castillejos, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de

ampliación en la casa núm. 3 de la calle de Eraso, Extrarradio.

Conceder licencia para aumentar un piso en la casa núm. 34 de la calle de Barrilero, Extrarradio.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas formados para contratar, previa subasta, que será anunciada al efecto, el suministro de pan necesario en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, Depósito de mendigos, Asilos de la noche y Casas de Socorro, hasta 31 de Diciembre próximo, calculándose el importe del suministro en 85.920 pesetas, al solo efecto de constitución de fianza.

Conceder a un Médico supernumerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal dos años de excedencia, debiendo ocupar a su reingreso el núm. 3 en el escalafón de su clase, y solicitar éste un mes antes, por lo menos, de terminar el plazo de la excedencia; entendiéndose que, de no hacerlo, renuncia a continuar formando parte del citado Cuerpo.

Ascender a D. Federico León Couce y Landa a la plaza de Médico primero de la Beneficencia municipal, que existe vacante por ascenso de D. Luis Lorenzo Martín Corral, y para la vacante de Médico segundo, el de D. Pedro Mayoral y Carpintero, que continuará en situación de excedente, y por esta causa debe ascender el Médico segundo D. Aurelio Romero Lozano, que le sigue en el escalafón; pero como este señor figura en el de la Institución municipal de Puericultura, y el art. 19 del reglamento de la misma los considera implícitamente como excedentes, puesto que los facultados para volver al Cuerpo siempre que previamente renuncien los derechos que en la citada Institución hayan adquirido y lo soliciten con arreglo a las bases aprobadas por el Ayuntamiento para los Médicos excedentes del Cuerpo facultativo, se le concede el ascenso a Médico segundo, declarándole excedente, y en su virtud, acciende a este cargo D. Ignacio Ramón Prieto y Pulpeiro, que le sigue inmediatamente en el escalafón, y nombrar para ocupar la vacante de Médico tercero, dotada con 2.000 pesetas anuales, que resulta de los anteriores ascensos y que corresponde proveer por el turno de antigüedad, a D. José Irañeta Rodríguez, número uno del escalafón de Médicos supernumerarios, de conformidad con la regla 3.ª del art. 42 del reglamento del Cuerpo facultativo; entendiéndose estos nombramientos con la antigüedad de 1.º de Enero, a efectos de la percepción de haberes.

Ascender a la plaza de Médico segundo de la Beneficencia municipal, que existe vacante por fallecimiento, al número 1 de la categoría inferior inmediata, y nombrar para ocupar la de Médico tercero que éste deja, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por el turno de oposición a que corresponde, de conformidad con lo que determina la regla tercera del art. 42 del Reglamento del Cuerpo facultativo.

Ascender a la plaza de Médico segundo del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, que existe vacante por haber pasado el que la desempeñaba a prestar sus servicios a la Institución municipal de Puericultura, a un Médico tercero, y nombrar, por turno de antigüedad, a que corresponde, Médico tercero, con el haber de 2.000 pesetas anuales, al número 1 de la escala inferior inmediata.

Nombrar Médicos terceros del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal,

con el haber anual de 2.000 pesetas, en las doce plazas de esta clase aumentadas en el presupuesto vigente, y que corresponden, seis al turno de oposición y otras seis al de antigüedad, de conformidad con lo que determina la regla tercera del art. 42 del Reglamento del Cuerpo facultativo.

Proveer la plaza de Médico del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, como todas las del Cuerpo facultativo, con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento.

Interesar del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia territorial dicte las órdenes o medidas oportunas, tanto para que no dejen de incluirse en las tasaciones de costas los honorarios que se consigna en las certificaciones expedidas por los Médicos de guardia cuando intervengan en algún hecho justiciable, como para que se pongan a disposición de las Casas de Socorro correspondientes los que lleguen a hacerse efectivos en cada caso concreto o periódicamente, de conformidad con lo informado por los Letrados consistoriales.

(Continuará)

SECRETARIA

NEGOCIADO 2.º

La Junta municipal, en sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó sancionar el acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 26 de Abril próximo pasado, por el que, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, acordó que se exima del pago de derechos de licencia las que se soliciten para construir fincas de nueva planta, durante el plazo de tres meses, con la adición de que las obras de nueva planta quedarán exceptuadas del pago de derechos de licencia para tira de cuerdas para demarcar la alineación, construcción y colocación de valla y de alquiler, comprendidos en la tarifa del apéndice número 19 del presupuesto municipal, y del arbitrio sobre ocupación de la vía pública con valla, que figura en el apéndice número 27 del mismo presupuesto.

Lo que en cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, se anuncia al público para su conocimiento; quedando expuesto el expediente instruido al efecto en esta Secretaría, durante el término de quince días.

Madrid, 14 de Julio de 1916.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 2.733.)

Ayuntamientos

SANTORCAZ

Vacante la plaza de Inspector municipal de este pueblo, se abre concurso para su provisión, por término de treinta días, con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos; haciéndose el contrato del titular con sujeción a lo estatuido en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

El agraciado puede contratar los pares del ganado dedicados a la labor, percibiendo unas setenta y cinco fanegas de trigo de buena calidad, y las caballerías menores pueden también ser contratadas de común acuerdo.

Santorcaz, 6 de Julio de 1916.

El Alcalde,
Victor Pérez.

(Núm. 2.745.)

(O.—116.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 101.839, de pesetas 28 000, expedido por este Establecimiento en 30 de Octubre de 1907, a favor de Doña Ignacia del Cerro y Cerro, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 8 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Julio de 1916.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—438)

ADMINISTRACION

DE LA

Fábrica Nacional

DE LA

MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 29 del actual, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, y ante la Junta correspondiente, la segunda subasta pública para adquirir el papel de tina de primera clase, con marca especial, para documentos timbrados de Aduanas durante los años 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al de la subasta, en el Registro de la Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la contribución industrial como fabricante de papel comprendido en la tarifa 3.ª, epígrafe números 254 ó 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha contribución con seis meses de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio será el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria de los cinco años contratados, computándose a este efecto como tipo el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se expresa:

Modelo de proposición.

Don N. N., fabricante de papel, avecindado en..., y que reúne cuantas circunstan-

cias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., o en el *Diario Oficial de Avisos*, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública, con destino a la elaboración de documentos timbrados de Aduanas, setecientas resmas de papel de tina de primera clase, marca especial, para cada uno de los años de 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920, y las que como consignación extraordinaria puedan necesitarse en dichos años, se comprometo a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el expresado papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, quince de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Administrador,
F. de Torres y Almunia.

(Núm. 2.744.)

(E.—283.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Julio de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Zona primera.

Tomás Esteban.—Severiano Suja.—Miguel Pérez.—Eduardo Fernández.—Francisco Vilar.—Antonio Muñoz.—Marcelino Díaz.—Ramón Cabezudo.—Rosa Tabares. Domingo Morales.

Zona segunda.

Héctor Tiberio.—Harry Edwrts.—Guillermo Navarro.—Director de *España Libre*.—Francisco González.—Sociedad Hie-rrro de Olula.—Julián García.

Zona tercera.

Pedro Ayala.—Pedro Dolado.—Angel Casas.—Luis Martín.—Luisa Veira.—José García.—Luis Gil.—Banco de Pasivos.

Zona cuarta.

Cesárea Riofío.—Baltasar Hernández.—

Manuel Vázquez.—Juan Artiaga.—María Sancho.—Nemesio Sánchez.—Severo Belmonte.—Higinia Fernández.—Francisco S. José.—Joaquín López.

Zona quinta.

Constantino Vázquez.—Victor Barreiro. Martín Leopoldo.—Mateo Casamor.—Anastasio Martín.—Luis García.—Juana Lumeta.—Gonzalo Suárez.—Antonio Montes.—Manuela López.—María Marazoges. Rosario Ocaña.

CONTRIBUCION DE ALUMBRADO

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de Julio de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Zona primera.

Don Mariano Beneruelo.—La Compañía Madrileña Barcelonesa del Frío Industrial.

Zona quinta.

La Hidroeléctrica de Buenamesón.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1916.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente sujeto a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona cuarta, la Empresa del teatro de la Zarzuela.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de Julio de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Audiencia de Madrid

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo

civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Lado. Don Trifino Gamazo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número noventa y nueve.

En la Villa y Corte de Madrid, a primero de Julio de mil novecientos diez y seis. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Illescas ante Nos penden, a virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de Don José Martín Izquierdo, labrador, vecino de Cedillo, y de otra, como demandante y apelante, Don José Sánchez Agudo, jornalero, de igual vecindad, representado por el Procurador Don Pedro Mariano Palacios y defendido por el Letrado Don Ramón Cilla García, sobre declaración de condominio, demolición de obras y costas.

Fallamos:

Que desestimando como desestimamos la demanda interpuesta por Don José Martín Izquierdo, sobre condominio de un patio en la calle Real o Nacional de Cadillo, debemos absolver y absolvemos al demandado Don José Sánchez Agudo, sin hacer expresa condenación de costas en ninguna de las dos instancias, en cuyos términos revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Illescas objeto de la presente apelación.

Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de a provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de Don José Martín Izquierdo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Estanislao Chaves.—Abelardo Marroquín.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Natalio Gumiel.

Publicación.

Léida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Abelardo Marroquín, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: P. S., Licenciado Gregorio Arranz.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Madrid, a 15 de Julio de 1916.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Num. 2.734.) (C.—124)

Ajencia ejecutiva municipal

Tercera Zona.

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo municipal de la tercera Zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fechas 26 y 28 de Junio próximo pasado; 4, 7, 8, 10, 17 y 18 de los corrientes, se han dictado por el Excmo. señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el apremio de primer grado o sea el cinco por ciento, sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho los recibos de los arbitrios sobre Bajadas y Canales, Multas de Policía urbana, Alcantarillado, Anuncios, Veladores, Vallas, Inquilinatos, Círculos y Casinos, Anuncios luminosos y Bebidas, y cuyos arbitrios hacen referencia a los distritos del Centro y Chamberí.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, con el fin de que en el preciso término de cinco días, contados desde el de la publicación de este edicto, se presenten en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, núm. 14, principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, con el cinco por ciento de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se dictará providencia declarándoles incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del diez por ciento, a más del cinco del primer grado, a los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus descubiertos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Agente ejecutivo,
Francisco F. Ibáñez.

(A.—439)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

TOLEDO

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido, en providencia dictada en cuatro del corriente, por ante mí, en autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por el señor Abogado del Estado, en representación de éste, entre otros, contra los herederos desconocidos de la señora Doña María del Pilar Cayetana de Silva Alvarez de Toledo, Duquesa de Alba y Condesa de Oropesa, y los de Doña Bernardina Téllez-Girón, Monja de las Salesas Reales, de domicilio ignorado, sobre rendición de cuentas, nulidad de títulos e inscripciones en el Registro de la Propiedad y reivindicación de fincas, ha admitido la demanda interpuesta, confiriendo traslado de ella a dichos demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, e ignorándose el actual paradero de los referidos demandados, se les emplaza por medio de la presente, a fin de que dentro del expresado término de nueve días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los citados autos, personándose en forma; con la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Toledo, siete de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,
Ventura Martín.

(Núm. 2.743.) (C.—122.)

TARRASA

Don José Meana y Arias, Juez de primera instancia de Tarrasa y su partido.

Hago saber: Que Don José Díaz Villachica, de cuarenta años de edad, natural de Madrid, de estado casado, Abogado y Administrador subalterno de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta Ciudad, compareció ante este Juzgado, promoviendo expediente de modificación de apellidos y solicitando autorización para hacer uso de los dos que tiene y usar como primero, para sí y sus sucesoras, el de «Díaz de Villachica», y como segundo el siguiente que a uno y otros corresponde.

Lo que se pone en conocimiento de

cuantos se crean perjudicados por tal modificación, para que comparezcan a deducir su oposición en este Juzgado, en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Tarrasa, a diez de Julio de mil novecientos diez y seis.

José Meana y Arias.

El Secretario,
P. S.,

Fernando García Mora.

(Núm. 2.742.) (C.—123.)

CHAMBERÍ

Miguel Zayas, domiciliado últimamente en la calle del Pez, núm. 6, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Pérez Reina, para recibirle declaración en causa por hurto.

Madrid, 15 de Julio de 1916.

El Escribano,
Juan P. Pérez.

(B.—1.437.)

HOSPITAL

Al joven Antonio N, que acompañaba el día 16 de Junio último al lesionado Luis Acero Muñoz, cuando fué alcanzado por un tren, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, para recibirle declaración en causa por lesiones de Luis Acero, instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 15 de Julio de 1916.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
Federico González del Rivero.

(B.—1.438.)

CENTRO

Blanco Iglesias (Dionisio), natural de San Martín de Moreda, de estado casado, profesión cocinero, de cuarenta y cuatro años edad, domiciliado últimamente en la calle de Gil Imón, 4, bajo, procesado por estafas en causa núm. 903-909, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gascón, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 13 de Julio de 1916.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,

Félix Alonso.

(B.—1.436.)

López Urcelay (Arturo), natural de Pozo de la Sal (Burgos), de estado soltero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en la calle de Mariana Pineda, 7, hotel, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando.

Madrid, 14 de Julio de 1916.

Enrique Robles.

El Secretario,
Ledo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.435.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

A virtud de juicio verbal seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la Villa de Madrid, a catorce de Julio de mil novecientos diez y seis; el Tribunal

municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores Don Miguel Gay y García-Camba, Don Fiacro Irayzoz y Don Juan Joaquín Jiménez, Juez y Adjuntos, respectivamente; habiendo visto estos autos seguidos entre partes: de la una, Don Ramiro Moya e Idigoras, apoderado de la Sociedad Mellerio Hermanos, del Comercio, de esta vecindad, demandante; y de la otra, Doña María de los Dolores Téllez Girón, Marquesa de Lombay, cuyo paradero se ignora, demandada; sobre pago de pesetas...

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Doña María de los Dolores Téllez a que, luego que esta sentencia sea firme, pague a los señores Mellerio Hermanos la cantidad de cuatrocientas ochenta y tres pesetas ochenta céntimos, el interés del cinco por ciento anual de esta suma, desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, y al de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la demandada en estrados, y por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL y en el *Diario de Avisos*, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Fiacro Irayzoz.—Juan J. Jiménez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro el presente en Madrid, a catorce de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(A.—437.)

A virtud de juicio verbal seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la Villa de Madrid, a catorce de Julio de mil novecientos diez y seis; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores Don Miguel Gay y García-Camba, Don Fiacro Irayzoz y Don Juan Joaquín Jiménez, Juez y Adjuntos, respectivamente; habiendo visto estos autos seguidos entre partes: de la una, Don Ramiro Moya e Idigoras, Apoderado de la Sociedad Mellerio Hermanos, del comercio, de esta vecindad, demandante; y de la otra, Doña María de los Dolores Téllez Girón, Marquesa de Lombay, cuyo paradero se ignora, demandada; sobre pago de pesetas...

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Doña María de los Dolores Téllez a que, luego que esta sentencia sea firme, pague a los señores Mellerio Hermanos la cantidad de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, el interés del cinco por ciento anual de esta suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, y al de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la demandada en estrados y por edictos en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Fiacro Irayzoz.—Juan J. Jiménez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL libro el presente en Madrid, a catorce de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(A.—436.)